

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE004152 Proc.#: 2583285 Fecha: 11-01-2014 Tercero: EDIFICIO CABRERA ROYAL
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTRDL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 00543

# "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL" LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, Ley 1437 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

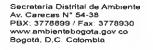
#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No 2005ER38010 del 18 de Octubre de 2005, la señora ILEANA GÓMEZ LORA, identificada con cédula de ciudadanía No 41.581.314 de Bogotá, en calidad de Administradora del EDIFICIO CABRERA ROYAL, identificado con Nit 800.229.586-0, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente — DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente — SDA, permiso para tala de un árbol ubicado en espacio privado de la Calle 87 No 12 — 08 Edificio Cabrera Royal de esta ciudad.

Que en desarrollo a la actuación administrativa, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente — DAMA, mediante visita a la calle 87 No. 12-08 en la ciudad de Bogotá D.C., realizada el 20 de Noviembre de 2005, emitió Concepto Técnico S.A.S. No 12565 de fecha 12 de Diciembre de 2009, en el cual se consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino Candelabro, emplazado en espacio privado.

Que en el mencionado Concepto Técnico S.A.S. No 12565 de fecha 12 de Diciembre de 2009, considero que la señora **ILEANA GÓMEZ LORA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.581.314 de Bogotá, en calidad de Administradora

Página 1 de 6











del EDIFICIO CABRERA ROYAL, identificado con Nit 800.229.586-0, o por quien haga sus veces, debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de (1.11 IVP's) Individuos Vegetales Plantados y (0.30 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalente a CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$113.821.00), y la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300.00), al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No 3675 del 22 de Mayo de 2003 y la resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud. Finalmente en el mencionado Concepto de autorización se estimo pertiente el requerir salvoconducto de movilización debido a que la tala produciría madera comercial en el volumen de 3,48 m³ de la especie Pino Candelabro.

Que el Concepto Técnico S.A.S. No 12565 de fecha 12 de Diciembre de 2009, se notificó personalmente el día 26 de Enero de 2006 a la señora GLORIA BEJARANO, identificada con cédula de ciudadanía No 39.648.206, previa autorización de la señora ILEANA GÓMEZ LORA, en calidad de Administradora del Edificio Cabrera Royal.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control, Flora y Fauna, practicó visita de verificación el día 18 de Febrero de 2008, profiriendo Concepto Técnico DECSA Nº 12664 del 29 de Agosto de 2009, determinó: "Se comprobó que se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizad, De igual manera se comprobó que el pago por evaluación y seguimiento (citados en el numeral VI del Concepto de Riesgo Inminente adjunto) se hizo cuya fotocopia esta adjunta al concepto y en cuanto a la verificación de la compensación, se sugiere requerir copia del recibo de consignación al autorizado, dado que no fue presentado al momento de la visita y no se halla archivado con el concepto de riesgo inminente.", en lo pertinente al salvoconducto de movilización no fue solicitado.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, mediante Resolución No. 3088 del 27 de Mayo de 2011, exigió pago por valor de CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$113.821.00), por concepto de compensación.

Página 2 de 6











Que la anterior Resolución se notificó personalmente el día 10 de Junio de 2011 a la señora **GLORIA BEJARANO CASTILLO**, con constancia de ejecutoria de fecha 13 de Junio de la misma anualidad.

Que revisado el expediente SDA-03-2011-718, se evidencio consignación del Banco de Occidente en la cuanta 256850058 de fecha 03 de enero de 2006 por el valor de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300) por concepto de Evaluación y Seguimiento, la cual se encuentra a folio 06, de igual manera se evidenció que mediante radicado No 2011ER72145 del 17 de Junio de 2011, se allegó recibo de pago No. 781462/368494 del 17 de junio de 2011 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería por valor de CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$113.821.00), por concepto de Compensación el cual se encuentra a folio 34.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

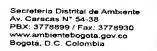
Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución Política de Colombia dispone en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados

Página 3 de 6











en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2011-718**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su Artículo 308. Régimen de transición y vigencia, el cual a su tenor literal dice:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Página 4 de 6











Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas." Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

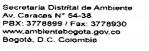
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No SDA-03-2011-718, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al EDIFICIO CABRERA ROYAL, identificado con Nit 800.229.586-0, a través de su Representante Legal la señora ILEANA GÓMEZ LORA, identificada con cédula de ciudadanía No 41.581.314 de Bogotá, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al EDIFICIO CABRERA ROYAL, identificado con Nit 800.229.586-0, a través de su Representante Legal la señora ILEANA GÓMEZ LORA, identificada con cédula de ciudadanía No 41.581.314 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la Carrera 87 No 12 = 08, de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 5 de 6





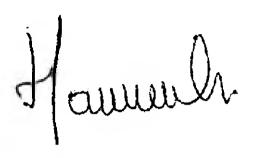






ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 11 días del mes de enero del 2014



### Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2011-718

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C:	80769495	T.P:	198935 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/06/2013
Revisó:								
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT D 224 DE	FECHA EJECUCION:	26/11/2013
				0.0.0		2013	EJECUCION.	
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1131 DE	FECHA EJECUCION:	18/12/2013
Aprobó:						2013		
Halpha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA	11/01/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA EJECUCION:

En Bogotá, D.C., hoy 1 3 ENE 2014 ( ) del mes de

), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Cronzalo Chacon FUNCIONARIO/CONTRATISTA

Página 6 de 6

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Carecas N° 54-38 PBX: 3778399 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





